

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2016

ASISTENTES:

EXCMA. SRA. ALCALDESA. D^a. MILAGROS TOLÓN JAIME.

CONCEJALES:

D. JAVIER MATEO ÁLVAREZ DE TOLEDO. D. TEODORO GARCÍA PÉREZ. D. JUAN JOSÉ PÉREZ DEL PINO. Dª. ROSA ANA RODRÍGUEZ PÉREZ. Dª. NOELIA DE LA CRUZ CHOZAS.

CONCEJAL-SECRETARIO:

D. JOSÉ PABLO SABRIDO FERNÁNDEZ.

<u>SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO:</u>

D. JERÓNIMO MARTÍNEZ GARCÍA.

En las Casas Consistoriales de la ciudad de Toledo, siendo las diez horas y treinta y cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciséis; bajo la Presidencia de la Excma. Sra. Alcaldesa, Dª. Milagros Tolón Jaime, se reunieron los Sres. arriba nominados, miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, asistidos por el Sr. Concejal-Secretario, D. José Pablo Sabrido Fernández, y por el Sr. Secretario General de Gobierno, D. Jerónimo Martínez García; al objeto de celebrar sesión ordinaria del citado órgano Corporativo, para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y cuyo Orden del Día fue reglamentariamente cursado.

No asisten: D. José María González Cabezas y Dª. Eva Jiménez Rodríguez.

Abierto el Acto por la Presidencia, se procede a la deliberación y decisión de los asuntos incluidos en el siguiente



ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Conocido el Borrador del Acta de la sesión anterior, celebrada con carácter de ordinaria el día de 28 de septiembre de 2016 –que se ha distribuido con la convocatoria-, es aprobado por unanimidad de los Sres. asistentes.

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y TRANSPARENCIA

2º.- INSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO SOBRE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO.-

El Sr. Secretario General de Gobierno somete a este Órgano corporativo la Instrucción elaborada con motivo de las novedades incorporadas a partir del 2 de octubre de 2016, tras la entrada en vigor de las leyes de que se deja hecha referencia en el epígrafe; y cuyo tenor literal dice:

"La entrada en vigor con fecha 2 de Octubre de 2016, de las leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, hace necesario la elaboración de una instrucción que permita conocer los principales cambios que se introducen por sendas leyes, en aras de adaptar la actividad y tramitación administrativa del Excmo. Ayuntamiento de Toledo, al nuevo marco normativo.

No obstante, se ha de indicar que en la presente instrucción, no se incluyen las novedades relacionadas con los convenios de colaboración y con las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, dada la relevancia de los cambios se hace necesario su tratamiento en unas instrucciones específicas para cada uno de tales aspectos, al igual que en el procedimiento Sancionador y el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial que, al ser muy específicos, se tratarán de manera singular.

I. <u>EL "DESDOBLAMIENTO" DE LA LEGISLACIÓN REGULADORA EN</u> MATERIA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-



La primera novedad como se pone de manifiesto en la exposición de motivos de sendas leyes, es que se propone una reforma del ordenamiento jurídico público articulada en dos ejes fundamentales: las relaciones "ad extra" y "ad intra" de las Administraciones Públicas, para lo cual se impulsan simultáneamente dos nuevas leyes que constituirán los pilares sobre los que se asentará el Derecho Administrativo Español:

- La ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACA).
- La ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Distinción que debe ser especialmente tenida en cuenta, en lo que se refiere al ejercicio de la potestad sancionadora local y en materia de responsabilidad patrimonial, de forma que el procedimiento para su ejercicio pasa a estar regulado en la ley 39/2015 (LPACA), en tanto que sus principios se contemplan ahora en la ley 40/2015 (LRJSP).

II. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN.-

Como novedad, se reconoce por 1ª vez en el ámbito del procedimiento administrativo (art. 3.c) LPACA) la posibilidad de que por ley se pueda reconocer <u>capacidad de obrar</u> a los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos.

Con respecto al <u>concepto de interesado</u>, no existen cambios relevantes, manteniéndose como tales las personas expresadas en su predecesora la ley 30/1992.

<u>En materia de representación</u> (art. 5 LPACA) se introducen una serie de novedades, con respecto a la ley 30/1992, y que son las siguientes:

- Se contempla expresamente la posibilidad que las personas jurídicas, siempre que ello esté previsto en sus Estatutos, puedan actuar en representación de otras ante las Administraciones Públicas.
- Se añaden a los actos en que deberá acreditarse la representación (es decir, que NO se consideran actos y gestiones de mero trámite cuya representación se presume), la presentación de declaraciones responsables o comunicaciones.
- Se introduce expresamente la posibilidad de acreditar la representación mediante APODERAMIENTO APUD ACTA, con la particularidad de que el mismo podrá efectuarse por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente (previsión esta última que no entra en vigor hasta el 2 de Octubre de 2018 conforme a la DF 7ª LPACA, salvo que se implante antes de dicha fecha por el Excmo. Ayuntamiento de Toledo dicho registro electrónico de apoderamientos).



- Se establece la obligación del <u>órgano competente para la tramitación</u> <u>del procedimiento</u> de incorporar al expediente administrativo acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento.

III. IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA (Arts 9 y ss LPACA).-

- Se dispone la obligatoriedad para todas las Administraciones Públicas de verificar la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.
- Otras de las principales novedades de la Ley es la diferenciación entre "identificación" y "firma" electrónicas por los interesados, de manera que para la identificación no se exige necesariamente la "firma electrónica", de forma que con carácter general, sólo se exigirá la "identificación" y no la "firma".

De acuerdo con ello, las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para:

- a) Formular solicitudes
- b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones
- c) Interponer recursos
- d) Desistir de acciones
- e) Renunciar a derechos

IV. <u>DERECHOS DEL CIUDADANO.-</u>

- Se distingue ahora entre derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas (art. 13 LPACA) y derechos del interesado en el procedimiento (art. 53 LPACA).
- La ley 39/2015, profundiza en el principio de "acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos", y si bien se mantiene para las personas físicas la libertad de elección en cuanto al medio con el elige relacionarse con la Administración, se incrementan los supuestos de obligatoriedad de relacionarse de forma electrónica con las Administraciones Públicas.
- 1. En cuanto a las <u>personas físicas</u> podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, <u>salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas.</u>

El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.



- 2. Con respecto a las <u>personas obligadas</u>, <u>en todo caso a</u> <u>relacionarse a través de medios electrónicos</u> con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:
 - a) Las personas jurídicas.
 - b) Las entidades sin personalidad jurídica.
 - c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles
 - d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
 - e) Los empleados públicos de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Reglamentariamente, las Administraciones <u>podrán</u> establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

V. <u>REGISTRO ELECTRÓNICO Y REGISTRO ELECTRÓNICO DE</u> FUNCIONARIOS HABILITADOS.-

De conformidad con la Disposición Final Séptima LPACA "las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, <u>registro electrónico</u>, <u>registro de empleados públicos habilitados</u>, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a los dos años de la entrada en vigor de la Ley", esto es a partir del 2 de Octubre de 2018.

Por tanto, a tenor de tales previsiones y en tanto entren definitivamente en vigor, habría de entenderse subsistente el art. 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, en lo relativo al lugar a presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas.

No obstante, y junto a lo anterior ha de estarse igualmente a lo dispuesto en la Disposición Transitorio Cuarta LPACA conforme a la cual:

"Mientras no entren en vigor las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, punto de acceso general



electrónico de la Administración y archivo único electrónico, las Administraciones Públicas mantendrán los mismos canales, medios o sistemas electrónicos vigentes relativos a dichas materias, que permitan garantizar el derecho de las personas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones."

VI. OBLIGACIÓN DE RESOLVER Y PLAZOS.-

- En cuanto a los supuestos que se exceptúan de la obligación de resolver, se incorpora expresamente a la declaración responsable, quedando con el siguiente tenor literal (art. 21 LPACA):

"Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero (de la obligación de resolver), los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración."

- También se incorporan novedades en cuanto a la **suspensión del plazo máximo para resolver**, distinguiéndose entre supuestos de "suspensión potestativa" y supuestos de "suspensión obligatoria o preceptiva".

Así los <u>supuestos en que podrá suspenderse el transcurso del plazo</u> <u>máximo legal para resolver un procedimiento</u> y notificar la resolución son los previstos en el art. 22.1 LPACA en los términos que se contemplan para cada uno de los supuestos.

De manera que a los ya contemplados en el art. 42.5 de la ley 30/1992, se han añadido los siguientes:

- 1. Cuando exista un procedimiento no finalizado en el ámbito de la Unión Europea que condicione directamente el contenido de la resolución de que se trate.
- 2. Cuanto para la resolución del procedimiento sea indispensable la obtención de un previo pronunciamiento por parte de un órgano jurisdiccional.

Además en el supuesto en que se solicite un informe preceptivo a un órgano de la misma o distinta Administración, ahora se limita dicho supuesto potestativo de suspensión a que el mismo sea "preceptivo", eliminándose la previsión contenida en la ley 30/1992 que exigía que el mismo fuere "preceptivo y determinante", previsión que en relación a dicho supuesto había venido suscitando numerosas dudas interpretativas en cuanto al concepto de "determinante", y que como decimos ahora su suprime.

Como novedad se incorporan en el art. 22.2 LPACA una serie de supuestos en los que obligatoria y preceptivamente deberá de suspenderse el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento, y que resumidamente son los siguientes:

1. Cuando una Administración Pública requiera a otra para que anule o revise un acto que entiende que es ilegal.



- 2. Cuando el órgano competente para resolver decida realizar alguna actuación complementaria prevista en la Ley.
- 3. Cuando los interesados promuevan la recusación, en cualquier momento de la tramitación; siendo se especial trascendencia este último pues el trámite de recusación pasa a tener carácter suspensivo, desde que la misma se plantee hasta que sea resuelta por el superior jerárquico del recusado.

VII. MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS.-

En cuanto a la motivación de los actos el art. 35 LPACA incorpora "nuevos" supuestos en que los actos administrativos habrán de ser expresamente motivados "con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derechos", incorporando a la relación establecida en el art. 54 de su predecesora la ley 30/1992, los siguientes:

- 1. La realización de actuaciones complementarias.
- 2. Los actos que rechacen pruebas propuestas por los interesados.
- 3. Los actos que acuerden la terminación del procedimiento por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, así como los que acuerden el desistimiento por la Administración en procedimientos iniciados de oficio.
- 4. Las propuestas de resolución en los procedimientos de carácter sancionador, así como los actos que resuelvan procedimientos de carácter sancionador o de responsabilidad patrimonial.

VIII. SILENCIO ADMINISTRATIVO.-

En materia de silencio administrativo en los procedimientos que se inicien a solicitud de los interesados, la LPACA incorpora 2 novedades fundamentales:

1. Se amplían los supuestos en que el silencio tiene carácter "desestimatorio".

De manera que a los ya previstos en la ley 30/1992, en el art. 24.1 LPACA se incorporan los siguientes:

- Aquellos que impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente.
- Los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas (si bien ya se contemplaba por la ley 30/1992, en otro precepto).
- Los procedimientos de revisión de oficio iniciados por los interesados (ídem que el supuesto anterior).

2. Se establece la obligación de expedición de oficio por parte de la Administración del certificado acreditativo del silencio.

Se trata ésta de una previsión sumamente novedosa, por lo que en aras de garantizar la "seguridad jurídica" se hace recaer sobre la Administración la



emisión de oficio de dicho certificado tal y como ahora contempla el art. 24.4 LPACA:

"...Este certificado se expedirá de oficio por el órgano competente para resolver en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá pedirlo en cualquier momento...".

IX. <u>TÉRMINOS Y PLAZOS</u>

En materia de "términos y plazos" se introducen diversas novedades relevantes, a destacar:

1. Se incorpora el cómputo del plazo por "horas". (art. 30.1 LPACA)

Salvo que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea se disponga otro cómputo, cuando los plazos se señalen por horas, se entiende que éstas son hábiles. Son hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a 24 horas, en cuyo caso se expresarán en días.

Se declaran inhábiles los sábados. (art. 30.2 LPACA).

Previsión a la que ha de prestarse la máxima importancia y atención, por su incidencia en el cómputo de los plazos procedimentales, así como en el plazo máximo para resolver y notificar, posible silencio administrativo, etc.

3. Se "positiviza" en una disposición de rango legal (LPACA) la doctrina mayoritaria del Tribunal Supremo en cuanto al cómputo de plazos por meses y años, y por tanto ahora de obligado cumplimiento. (art. 30.4 LPACA).

"Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes."

X. NOTIFICACIONES.-



Unas de las mayores innovaciones que introduce la LPACA es sin duda alguna, la generalización de la notificación electrónica la cual pasa a estar regulada en los arts. 40 y ss, y de cuyo régimen jurídico han de destacarse las siguientes particularidades:

1. Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, <u>y en todo caso</u>, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía (previsión está última que ha de enlazarse con las previsiones contempladas en los apartados 2 y 3 del art. 14 LPACA).

No obstante lo anterior, se establece la posibilidad (es decir tiene carácter potestativo) de que la <u>Administración pueda practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos</u>:

- a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.
- b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

Igualmente se contempla que <u>en ningún caso se efectuarán por</u> <u>medios electrónicos las siguientes notificaciones</u>:

- a) Aquellas en las que el acto a notificar vaya acompañado de elementos que no sean susceptibles de conversión en formato electrónico.
- b) Las que contengan medios de pago a favor de los obligados tales como cheques.
- 2. Se establece la obligación para las Administraciones Públicas de que tanto si la notificación se realiza en formato papel como por medios electrónicos, de enviar un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado; si bien se establece la salvedad (ante la insuficiencia de medios tecnológicos) de que la falta de práctica de dicho aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.
- 3. Todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán ser puestas a disposición del interesado en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.
- 4. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, se introduce una importante novedad: deben efectuarse 2 intentos con tres horas de diferencia, uno antes de las 15 horas y otro después.



Así lo dispone el art. 42.2 LPACA:

"En caso de que el primer intento de notificación se haya realizado antes de las quince horas, el segundo intento deberá realizarse después de las quince horas y viceversa, dejando en todo caso al menos un margen de diferencia de tres horas entre ambos intentos de notificación."

Por tanto, queda superada (y deviene inaplicable) la doctrina interpretativa fijada por la Sentencia del TS (Sala Tercera, Sección 5ª) de 28 de octubre de 2004, que establecía la siguiente doctrina legal: "a efecto de dar cumplimiento al artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la expresión "en una hora distinta" determina la validez de cualquier notificación que guarde una diferencia de al menos sesenta minutos a la hora en que se practicó el primer intento de notificación" (BOE 27 diciembre 2004).

Asimismo, ha de tenerse en cuenta que en tales supuestos cuando la 2ª notificación resulte infructuosa, la notificación ser hará por medio de un anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" (EN TODO CASO).

5. De forma similar se procederá también cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta no se hubiese podido practicar, de manera que en tales casos la notificación se hará igualmente por medio de anuncio publicado en el BOE (EN TODO CASO).

Si bien potestativamente y con carácter previo, las Administraciones podrán publicar un anuncio en el boletín oficial de la CCAA o de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado o del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente.

También podrán establecerse otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión, <u>que NO excluirán la obligación de publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.</u>

XI. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO.-

Otras de las grandes novedades que incorpora la LPACA es la introducción del denominado "procedimiento simplificado" o en terminología legal "tramitación simplificada del procedimiento administrativo común", cuyas particularidades se establecen en el art. 96, el cual se generaliza para todo tipo de procedimiento (a diferencia de la ley 30/1992, que tan solo la contemplaba para los procedimientos sancionadores y de responsabilidad patrimonial), siempre que se den los requisitos para ello, los cuales pasamos a poner de manifiesto de forma resumida:

- 1. Las circunstancias que determinan poder acudir a la tramitación simplificada, son las siguientes:
 - a) Razones de interés público.



Se trata de uno de los denominados "conceptos jurídicos indeterminados", y por tanto abierto por lo que ha de ser objeto de motivación, poniéndose de manifiesto cuales son las razones que justifican su utilización.

El interés público podría estar en la propia agilidad y simplificación como elementos de calidad, y en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia que han de presidir la actuación administrativa, en beneficio de la ciudadanía (pero sin merma de garantías para la misma).

b) La falta de complejidad del procedimiento.

Si bien no se define que ha de entenderse por tal, ello puede deducirse de lo previsto en el propio art. 96.6 LPACA cuando establece que el procedimiento simplificado **constará únicamente de los siguientes trámites**:

- Inicio del procedimiento de oficio o a solicitud del interesado.
- Subsanación de la solicitud presentada, en su caso.
- Alegaciones formuladas al inicio del procedimiento durante el plazo de 5 días.
- Trámite de audiencia, únicamente cuando la resolución vaya a ser desfavorable para el interesado.
 - Informe del servicio jurídico, cuando este sea preceptivo
- Informe del Consejo General del Poder Judicial, cuando éste sea preceptivo.
- Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma en los casos en que sea preceptivo.
 - Resolución.

Por tanto de acuerdo con ello, tan sólo puede considerarse que existe falta de complejidad del procedimiento, cuando el mismo tan sólo exige en todo caso los trámites que acabamos de indicar.

De manera que si son precisos otros trámites, se entenderá que el procedimiento es "complejo" y no puede acudirse a la tramitación simplificada. Por ejemplo cuando resulte exigible un informe técnico o algún tipo de prueba, ya NO será posible acudir a la misma.

- 2. Una segunda previsión en cuanto al "procedimiento simplificado" es que sólo se puede utilizar cuando existe un consenso al respecto entre Administración e interesado.
- De manera que <u>si bien la Administración puede acordar de oficio la tramitación simplificada</u>, ello habrá de ser notificado a los interesados, y si alguno de ellos manifestara su **oposición expresa** deberá seguir la tramitación ordinaria.
- Los interesados podrán solicitar la tramitación simplificada del procedimiento.



Ahora bien si el <u>órgano competente para la tramitación</u> aprecia que no concurren razones de interés público o la falta de complejidad del procedimiento, podrá desestimar la solicitud en el plazo de 5 días desde su presentación, sin que exista posibilidad de recurso por parte del interesado.

Transcurrido el mencionado plazo de 5 días se entenderá desestimada la solicitud (es decir, silencio administrativo negativo).

3. Como **"especialidad de los procedimientos sancionadores"** se dispone en el art. 92.5 LPACA lo siguiente:

"En el caso de procedimientos de naturaleza sancionadora, se podrá adoptar la tramitación simplificada del procedimiento cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que, de acuerdo con lo previsto en su normativa reguladora, existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, sin que quepa la oposición expresa por parte del interesado..."

Por tanto, en los expedientes sancionadores por falta leve, y conforme a lo señalado en el precepto transcrito, es la Administración quien decide si lo tramita por el procedimiento simplificado, sin que exista posibilidad de oposición por el interesado.

XII. EJECUCIÓN.-

En relación a la ejecutoriedad de los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo, también en el art. 98 LPACA se introducen novedades al señalar que los mismos serán inmediatamente ejecutivos, excepto en los siguientes casos:

- a) Se produzca la suspensión de la ejecución del acto.
- b) Se trate de una resolución de un procedimiento de naturaleza sancionadora contra la que quepa algún recurso en vía administrativa, incluido el potestativo de reposición.
- c) Una disposición establezca lo contrario.
- d) Se necesite aprobación o autorización superior.

Asimismo ha de estarse la utilización preferente de los medios que se establecen en el apartado 2 del art. 98 LPACA en los supuestos de una obligación de pago de una sanción pecuniaria, multa u otro derecho a la Hacienda Pública, salvo que se justifique la imposibilidad de hacerlo.

XIII. REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA.-

En dicha materia se introducen por la LPACA las siguientes novedades, en relación a la ley 30/1992:

1. En relación a la revisión de disposiciones y actos nulos (art. 106 LPACA) se amplía el plazo para dictar resolución en el procedimiento de



revisión de oficio que ahora es de 6 meses, a diferencia del plazo de 3 meses que establecía la ley 30/1992.

2. Con respecto a la **declaración de lesividad** (art. 107 LPACA) se introduce en una nueva previsión en relación a la misma, del siguiente tenor literal:

"Sin perjuicio de su examen como presupuesto de admisibilidad de la acción en el proceso judicial correspondiente, <u>la declaración de lesividad no será susceptible de recurso, si bien podrá notificarse a los interesados a los meros efectos informativos.</u>

3. En cuanto a la **revocación de actos** (art. 109 LPACA), se limita el período temporal en el que puede actuarse la misma, pues sin con anterioridad la ley 30/1992, establecía la posibilidad de que la revocación podía llevarse a cabo "en cualquier momento"; ahora la LPACA la limita a aquellos supuestos "en que no haya transcurrido el plazo de prescripción".

XIV. RECURSOS ADMINISTRATIVOS.-

En materia de recursos administrativos se incorporan como novedades las siguientes previsiones:

- 1. En relación a los actos que "ponen fin a la vía administrativa" a efectos de la interposición de los correspondientes recursos (art. 114 LPACA), y con relación a su predecesora, se incorporan 2 nuevos supuestos:
- La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive.
- La resolución de los procedimientos complementarios en materia sancionadora a los que se refiere el art. 90.4.
- 2. Con respecto a los datos y requisitos que han de expresarse en la interposición de un recurso (art. 115 LPACA), se incorporar la obligación de expresar "su correspondiente código de identificación".
- 3. Se incorpora un nuevo artículo, el art. 116 LPAC, en el que se establecen de forma expresa y sistemática las causas de inadmisión de los recursos administrativos, de forma que en caso de concurrir alguna/algunas de las mismas la resolución del recurso administrativo será de inadmisión con indicación y motivación la causa en que la misma se justifica. Tales causas son las siguientes:
 - a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá



remitirse al órgano competente de acuerdo con lo establecido en el art. 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

- b) Carecer de legitimación el recurrente.
- c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.
- d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.
- e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.
- 4. El art. 120 LPACA incorpora una "novedosa e interesante previsión" cuando deban resolverse una pluralidad de recursos administrativos que traigan causa de un mismo acto administrativo, y se hubiera interpuesto recurso judicial contra el dicho acto (sea expreso o presunto), estableciendo la posibilidad de que el órgano administrativo pueda acordar la suspensión del plazo para resolver hasta que recaiga pronunciamiento judicial, en los términos previstos en el artículo citado.

5. DE SUMA IMPORTANCIA, resulta destacar la <u>supresión de las</u> reclamaciones previas a la vía laboral y a la vía civil contra los actos y acuerdos de las entidades locales.

Las mismas estaban previstas en los artículos 121 a 125 de la ley 30/1992, y se configuraban como un presupuesto procesal, es decir, de interposición preceptiva con carácter previo a la impugnación jurisdiccional a efectos de considerar agotada la vía administrativa.

Precisamente dicha característica es la que ha determinado su desaparición del régimen de recursos que ahora contempla la nueva LPACA, al considerar como indica en su propia exposición motivos un obstáculo para el acceso a la jurisdicción, sin ofrecer mayores garantías a los mismos.

Tras la entrada en vigor de la LPACA, el 2 de Octubre de 2016, desaparecen tales reclamaciones previas del sistema de impugnación de los actos y acuerdos de las Entidades Locales, debiendo acudirse directamente ante la correspondiente jurisdicción civil o laboral, en función de la naturaleza del acto / acuerdo impugnado, de ahí que precisamente una de las normas que ha sido objeto de modificación por la Disposición Final 3ª de la LPACA ha sido la ley 36/2011, de 10 de Octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

No obstante, en el ámbito laboral el art. 69.1 de la Ley 36/2011, RJS, mantiene la exigencia general de **agotamiento de la vía administrativa previa** para poder demandar al Estado, CCAA, <u>Entidades locales</u> o entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, cuando así proceda de acuerdo con lo establecido en la normativa de procedimiento administrativo.

<u>Igualmente de suma importancia, es que a partir del 2 de Octubre de 2016, debe suprimirse del "pie de recurso" de las notificaciones de </u>



actos de dicha naturaleza, la posibilidad de interponer reclamación previa a la vía civil o laboral, según correspondiera.

XV. <u>RÉGIMEN TRANSITORIO</u>

En cuanto al régimen transitorio de los procedimientos, dispone la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que:

- a) A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.
- b) Los procedimientos de revisión de oficio iniciados después de la entrada en vigor de la presente Ley se sustanciarán por las normas establecidas en ésta.
- c) <u>Los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de este Ley se regirán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma</u>.
- d) Los actos y resoluciones pendientes de ejecución a la entrada en vigor de esta Ley se regirán para su ejecución por la normativa vigente cuando se dictaron.
- e) A falta de previsiones expresas establecidas en las correspondientes disposiciones legales y reglamentarias, las cuestiones de Derecho transitorio que se susciten en materia de procedimiento administrativo se resolverán de acuerdo con los principios establecidos en los apartados anteriores.

XVI. <u>RÉGIMEN DEROGATORIO.</u>-

La LPACA viene a derogar expresamente:

- 1. La ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2. La ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- 3. Los artículos 4 a 7 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- 4. Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.
- 5. Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo toma conocimiento de la Instrucción que antecede y acuerda su remisión a las distintas Unidades Gestoras al objeto de que procedan a las adaptaciones correspondientes en el Área de su competencia.



3º.- APROBACIÓN DE CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE PLIEGO "TIPO" DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS DE CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL, PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS E INICIO DE EXPEDIENTE MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA RELATIVO A LA ADECUACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO HOSTELERO EN EL PASEO DE RECAREDO.-

UNIDAD GESTORA: SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.

PROCEDIMIENTO: ABIERTO.
TRAMITACIÓN: ORDINARIA

PRECIO DE OCUPACIÓN: 18.509,55 € IVA incluido/AÑO.

VALOR ESTIMADO: 122.377,20 € (principal).

TIPO DE LICITACIÓN: Al alza respecto del presupuesto tipo de licitación.

PLAZO DE EJECUCIÓN: OCHO (8) años.

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Orden de inicio de expediente suscrita por el responsable de la Unidad Gestora con la conformidad del Concejal titular del Área de Hacienda y Transparencia de 08/09/2016.
- 2. Documentación justificativa del contrato, suscrita por el Jefe de la Unidad Gestora, con la conformidad de la Concejalía Titular del Área.
- 3. Propuesta de inicio de expediente, suscrita por la Jefe de la Unidad Gestora del expediente.
- 4. Cuadro de características y Pliego "Tipo" de Cláusulas Administrativas.
- 5. Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 6. Bien de dominio público GPA núm. 11930.
- 7. Informe jurídico favorable emitido por el Sr. Secretario General de Gobierno en fecha 22 de septiembre de 2016.
- 8. Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfa. no 3.426).

Examinada la documentación de que se deja hecha referencia, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Autorizar la celebración del contrato de "ADECUACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO HOSTELERO EN EL PASEO DE RECAREDO", mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria.

SEGUNDO.- Aprobar el inicio del expediente de contratación, que se regirá por el Pliego "Tipo" de Cláusulas Administrativas acompañado del Cuadro de Características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato y Anexo I al mismo, junto con el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas; elaborados al efecto y que asimismo se aprueban.

4º.- ASIGNACIÓN DE NOMBRE AL VIAL UBICADO ENTRE AVENIDA DEL RÍO TAJO Y AVENIDA DEL RÍO GUADIANA.-



ANTECEDENTES DE HECHO

En relación con el epígrafe de referencia en fecha 03.12.2015, el Arquitecto Técnico Municipal emite el siguiente informe:

Primero.- Con fecha del día 09.11.2015, D. Jorge Ortega Aparicio presenta escrito en el que expone que se encuentra pendiente de iniciar las obras de 80 viviendas de VPO en calle Río Cabriel, por Promociones y Construcciones Aparicio Esteban, S.L., solicitando de este Ayuntamiento comunique el nombre de las calles y la numeración que corresponderán a los accesos a dicho inmueble.

Segundo.- Consultada la planimetría sobre la situación del inmueble aportada por el señor Ortega Aparicio, se comprueba que el tramo de vía en el que se sitúa la fachada oeste del inmueble carece de denominación.

Tercero.- Teniendo en cuenta que las calles del entorno se denominan con nombres de ríos de Castilla-La Mancha, se propone asignar al tramo de vía antes descrito con el nombre "calle Río Arlés"; siendo éste afluente del río Tajo y perteneciente a la provincia de Guadalajara".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Resolución de 30 de enero de 2015, del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por la que se dictan instrucción técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, en su apartado "14.4 Rotulación del Municipio, Entidades de Población y Vías Urbanas", 3er párrafo, dice: "Cada vía urbana debe estar designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento...".

De conformidad con la propuesta que, en virtud de lo anteriormente expuesto, formula la Jefa del Servicio de Estadística con el visto bueno de la Concejalía Delegada del Área; la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:

Designar con el nombre de "calle Río Arlés", al vial ubicado entre "Avda. Río Tajo" y "Avda. Río Guadiana".

ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO

5°.- LICENCIAS URBANÍSTICAS (7).-

De conformidad con las propuestas que formula el Servicio de Licencias Urbanísticas en consonancia con los informes técnicos emitidos a su vez sobre los expedientes que más abajo se detallan, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:



de Toledo

- 5.1) Conceder licencia a la mercantil "HOSPITAL UNIVERSITARIO DE TOLEDO U.T.E." (Expte. 255/16) para instalación de seis grúas-torre en la 5ª Fase del Polígono Residencial de Sta. Mª De Benquerencia, parcela catastral 7927401VK1172H0001SK, de acuerdo a los proyectos técnicos presentados visados con fecha 17 de noviembre de 2015, y con sujeción a las siguientes condiciones:
 - Una vez concedida autorización para la puesta en funcionamiento de las citadas instalaciones por parte de la Delegación Provincial de Industria dependiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, deberá aportarse copia de la misma en este Ayuntamiento para su incorporación al expediente de que se trata.
- 5.2) **PRIMERO:** Conceder licencia de obras a "**BURGER KING ESPAÑA, S.L.U.**" (**Expte. 226/16**) para demoler nave entre medianerías (para futura implantación de establecimiento destinado a restaurante "Burger King") en la calle Río Jarama núm. 4, conforme al proyecto técnico visado el 23 de septiembre de 2016 y con sujeción a los **siguientes condicionantes:**
 - Con carácter previo al inicio de las obras, deberá aportar el oficio de designación de Coordinador en materia de seguridad y salud.

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

- 5.3) Autorizar la **modificación** del proyecto técnico conforme al que fue concedida licencia de obras a "ARTESANÍA PANIAGUA, S.L." (Expte. 127/14) para rehabilitar edificio en la calle Santa Úrsula núm. 4, conforme a la documentación técnica aportada en fecha 8 de junio y 21 de julio de 2016, respectivamente; quedando la presente autorización condicionada a los mismos condicionantes del primitivo acuerdo de concesión de licencia, así como a los siguientes:
 - No se autoriza el cambio de carpintería exterior del mirador.
 - No se autorizan las actuaciones contempladas en documentación técnica fechada el día 16 de septiembre de 2016 (con entrada en Registro General el día 19 siguiente), en tanto no se obtenga pronunciamiento favorable de la Comisión Especial para el Patrimonio Histórico de Toledo; al haberse emitido acuerdo desfavorable por este órgano en reunión celebrada el día 23 del mismo mes y año.



- 5.4) Autorizar la **modificación** del proyecto técnico conforme al que fue concedida licencia de obras a **Ángel Aguado Artime (Expte. 19/15) para construir vivienda unifamiliar en la Urbanización "Hacienda El Beato" Calle Liebre núm. 16, con arreglo a la documentación final de obra, visada el 16 de febrero de 2016 y anexo presentado; quedando sujeta la presente modificación a los condicionantes del primitivo acuerdo de concesión (Resolución JGCT de 25 de marzo de 2015).**
- 5.5) **PRIMERO:** Conceder licencia de obras a Israel Rodriguez Pardilla (Expte. 250/16) para remodelar escalera en la Travesía del Río núm. 1, conforme al proyecto técnico visado el 19 de septiembre de 2016 y con sujeción a los **siguientes condicionantes:**
 - Concluidas las obras, deberá presentar certificado final de las mismas con presupuesto actualizado y suscrito por técnico competente.

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

- 5.6) PRIMERO: Conceder licencia de obras a "BIJOU BRIGITTE MODISCHE ACCESORIES, S.L." (Expte. 239/16) para reforma en local comercial destinado a bisutería en el Centro Comercial Luz del Tajo Local 133 A, conforme al proyecto técnico fechado en junio de 2016 y con sujeción a los siguientes condicionantes:
 - Concluidas las obras, deberá presentar certificado final de las mismas con presupuesto actualizado y suscrito por técnico competente.

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

5.7) **PRIMERO:** Conceder licencia de obras a "**COMERCIAL FONCAMO, S.L.**" **(Expte. 221/09)** para reforma y ampliación de nave industrial en la calle Río Marchés núm. 65, conforme al proyecto técnico visado el 18 de mayo de 2009; Proyecto de Instalación contraincendios, visado el 12 de abril de 2012 y Anexo a éste último, visado el 1 de marzo de 2016.



SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

6º.- LICENCIAS PARA INSTALACIÓN DE RÓTULOS (3).-

- 6.1) Expediente incoado a instancia de "CHOCOLATERÍA PARÍS DE TOLEDO, S.L.", sobre solicitud de licencia para la instalación de rótulo en la Calle Huérfanos Cristinos nº 1. En la documentación aportada se hace constar lo siguiente:
 - Se solicita la adecuación del frente del local, incorporando la rotulación integrada en las carpinterías y escaparates.

A la vista del informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales sobre la base de la normativa que se contiene en la Modificación nº 2 del P.O.M., aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 18 de marzo de 2010 (BOP. Núm. 88 de 20 de abril de 2010); el Servicio de Licencias Urbanísticas formula propuesta en el mismo sentido.

En consonancia con lo anterior, la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder licencia a "CHOCOLATERÍA PARÍS DE TOLEDO, S.L." para la instalación de rótulo en la Calle Huérfanos Cristinos nº 1, conforme a documentación presentada en 8 de septiembre de 2016 y con arreglo a lo establecido en la normativa urbanística de aplicación que se contiene en la Modificación nº 2 del POM de Toledo (BOP. Núm. 88 de 20 de abril de 2010).

SEGUNDO.- La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que resulte del procedimiento de verificación y control del ejercicio de la actividad en dicho establecimiento, en trámite actualmente; e iniciado tras la "DECLARACION RESPONSABLE" presentada en su día por la mercantil interesada.

- 6.2) Expediente incoado a instancia de "SOMOS GENIOS, S.L.", sobre solicitud de licencia para la instalación de rótulo luminoso en la Avenida de Irlanda nº 24. De la documentación aportada se desprende lo siguiente:
 - Se trata de la instalación de un rótulo de lámina de metacrilato polícromo, sobre bastidor de aluminio con iluminación interior; que se ubica sobre el hueco de acceso al local, integrándose en la composición de las carpinterías del mismo.



A la vista del informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales sobre la base de la normativa que se contiene en la Modificación nº 2 del P.O.M., aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 18 de marzo de 2010 (BOP. Núm. 88 de 20 de abril de 2010); el Servicio de Licencias Urbanísticas formula propuesta en el mismo sentido.

En consecuencia, la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO Y ÚNICO.- Conceder licencia a "SOMOS GENIOS, S.L." para la instalación de rótulo luminoso en la Avenida de Irlanda nº 24, conforme a documentación presentada en 8 de septiembre de 2016 y con arreglo a lo establecido en la normativa urbanística de aplicación que se contiene en la Modificación nº 2 del POM de Toledo (BOP. Núm. 88 de 20 de abril de 2010).

- 6.3) Expediente incoado a instancia de **D**^a. **Beatriz Vinagre Alegría**, sobre solicitud de licencia para la **instalación de rótulo luminoso** en la **Ronda de Buenavista nº 39 Bajo-C**. De la documentación aportada se desprende lo siguiente:
 - Se trata de un rótulo luminoso con estructura de cajón de aluminio lacado blanco y frente de metacrilato impreso, con iluminación interior mediante leds.

A la vista del informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales sobre la base de la normativa que se contiene en la Modificación nº 2 del P.O.M., aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 18 de marzo de 2010 (BOP. Núm. 88 de 20 de abril de 2010); el Servicio de Licencias Urbanísticas formula propuesta en el mismo sentido.

Por tanto, la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder licencia a Beatriz Vinagre Alegría para la instalación de rótulo luminoso en la Ronda de Buenavista nº 39 Bajo-C, conforme a documentación presentada en 8 de septiembre de 2016 y con arreglo a lo establecido en la normativa urbanística de aplicación que se contiene en la Modificación nº 2 del POM de Toledo (BOP. Núm. 88 de 20 de abril de 2010), sujetándose la misma al siguiente condicionante:

- Se debe reajustar la altura a 50 centímetros.

SEGUNDO.- La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que resulte del procedimiento de verificación y control del ejercicio de la actividad en dicho establecimiento, en trámite actualmente; e iniciado tras la "COMUNICACIÓN PREVIA" presentada en su día por la interesada.



- 7º.- INSCRIPCIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS, CUYO RESULTADO ES FAVORABLE, EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE INMUEBLES SUJETOS A INSPECCIÓN TÉCNICA (4).-
- 7.1) INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIO SITUADO EN C/ RÍO ALBERCHE № 13 DE TOLEDO.-
- **1º.-** La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, en sesión celebrada en 6 de marzo de 2013, aprobó el Registro Informatizado de Inmuebles sujetos a la Inspección Técnica de Edificios en el Casco Histórico de Toledo.
- **2º.-** El Ayuntamiento Pleno, en fecha 20 de febrero de 2014, aprobó la Ordenanza Municipal de Conservación e Informe de Evaluación de Edificios (BOP de Toledo de 10 de marzo de 2014), que obliga a los propietarios de edificios de antigüedad superior a 50 años, a presentar un informe de evaluación de edificio, con la forma y el contenido que se establece en la citada Ordenanza.
- **3º.-** Con fecha 17 de marzo de 2015 se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el Decreto 11/03/2015, de 11 de marzo, por el que se regula el informe de evaluación de edificios y se crea el Registro de Informes de Evaluación de los Edificios en Castilla-La Mancha.
- **4º.-** El 7 de septiembre de 2016, tiene entrada en el Registro Municipal comunicación de la resolución de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo por la que se inscribe el Informe de Evaluación de Edificio sito C/Río Alberche nº 13, cuyo resultado es favorable, en el Registro Autonómico de Informes de Evaluación del Edificio de Castilla-La Mancha.

De conformidad con la propuesta que suscribe el Concejal Delegado del Área de Urbanismo en base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Inscribir el Informe de Evaluación de Edificio situado en C/Río Alberche nº 13 de Toledo, cuyo resultado es **favorable**, en el Registro municipal de inmuebles sujetos a inspección técnica.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo a la Comunidad de Propietarios, indicándoles que el próximo Informe de Evaluación de Edificios se debe presentar el 5 de octubre de 2021.

7.2) INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIO SITUADO EN C/DUQUE DE LERMA Nº 7 DE TOLEDO.-

- **1º.-** La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, en sesión celebrada en 6 de marzo de 2013, aprobó el Registro Informatizado de Inmuebles sujetos a la Inspección Técnica de Edificios en el Casco Histórico de Toledo.
- **2º.-** El Ayuntamiento Pleno, en fecha 20 de febrero de 2014, aprobó la Ordenanza Municipal de Conservación e Informe de Evaluación de Edificios (BOP de Toledo de 10 de marzo de 2014), que obliga a los propietarios de edificios de antigüedad superior a 50 años, a presentar un informe de evaluación de edificio, con la forma y el contenido que se establece en la citada Ordenanza.



- **3º.-** Con fecha 17 de marzo de 2015 se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el Decreto 11/03/2015, de 11 de marzo, por el que se regula el informe de evaluación de edificios y se crea el Registro de Informes de Evaluación de los Edificios en Castilla-La Mancha.
- **4º.-** El 16 de septiembre de 2016, tiene entrada en el Registro Municipal comunicación de la resolución de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo por la que se inscribe el Informe de Evaluación de Edificio sito C/ Duque de Lerma nº 7, cuyo resultado es favorable, en el Registro Autonómico de Informes de Evaluación del Edificio de Castilla-La Mancha.

De conformidad con la propuesta que suscribe el Concejal Delegado del Área de Urbanismo en base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Inscribir el Informe de Evaluación de Edificio situado en C/Duque de Lerma nº 7 de Toledo, cuyo resultado es **favorable**, en el Registro municipal de inmuebles sujetos a inspección técnica.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo a la Comunidad de Propietarios, indicándoles que el próximo Informe de Evaluación de Edificios se debe presentar el 5 de octubre de 2021.

7.3) INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIO SITUADO EN C/PLATA Nº 8 DE TOLEDO.-

- 1º.- La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, en sesión celebrada en 6 de marzo de 2013, aprobó el Registro Informatizado de Inmuebles sujetos a la Inspección Técnica de Edificios en el Casco Histórico de Toledo.
- **2º.-** El Ayuntamiento Pleno, en fecha 20 de febrero de 2014, aprobó la Ordenanza Municipal de Conservación e Informe de Evaluación de Edificios (BOP de Toledo de 10 de marzo de 2014), que obliga a los propietarios de edificios de antigüedad superior a 50 años, a presentar un informe de evaluación de edificio, con la forma y el contenido que se establece en la citada Ordenanza.
- **3º.-** Con fecha 17 de marzo de 2015 se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el Decreto 11/03/2015, de 11 de marzo, por el que se regula el informe de evaluación de edificios y se crea el Registro de Informes de Evaluación de los Edificios en Castilla-La Mancha.
- **4º.-** El 19 de septiembre de 2016, tiene entrada en el Registro Municipal comunicación de la resolución de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo por la que se inscribe el Informe de Evaluación de Edificio sito C/ Plata nº 8, cuyo resultado es favorable, en el Registro Autonómico de Informes de Evaluación del Edificio de Castilla-La Mancha.

De conformidad con la propuesta que suscribe el Concejal Delegado del Área de Urbanismo en base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:



PRIMERO.- Inscribir el Informe de Evaluación de Edificio situado en C/Plata nº 8 de Toledo, cuyo resultado es **favorable**, en el Registro municipal de inmuebles sujetos a inspección técnica.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo a la Comunidad de Propietarios, indicándoles que el próximo Informe de Evaluación de Edificios se debe presentar el 5 de octubre de 2021.

7.4) INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIO SITUADO EN C/ARAGÓN NÚMEROS 2, 4, 6,8 Y 10 DE TOLEDO.-

- 1º.- La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, en sesión celebrada en 6 de marzo de 2013, aprobó el Registro Informatizado de Inmuebles sujetos a la Inspección Técnica de Edificios en el Casco Histórico de Toledo.
- **2º.-** El Ayuntamiento Pleno, en fecha 20 de febrero de 2014, aprobó la Ordenanza Municipal de Conservación e Informe de Evaluación de Edificios (BOP de Toledo de 10 de marzo de 2014), que obliga a los propietarios de edificios de antigüedad superior a 50 años, a presentar un informe de evaluación de edificio, con la forma y el contenido que se establece en la citada Ordenanza.
- **3º.-** Con fecha 17 de marzo de 2015 se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el Decreto 11/03/2015, de 11 de marzo, por el que se regula el informe de evaluación de edificios y se crea el Registro de Informes de Evaluación de los Edificios en Castilla-La Mancha.
- **4º.-** El 19 de septiembre de 2016, tiene entrada en el Registro Municipal comunicación de la resolución de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo por la que se inscribe el Informe de Evaluación de Edificio sito C/ Aragón números 2, 4, 6, 8 y 10 (cuyo resultado es favorable); en el Registro Autonómico de Informes de Evaluación del Edificio de Castilla-La Mancha.

De conformidad con la propuesta que suscribe el Concejal Delegado del Área de Urbanismo en base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Inscribir el Informe de Evaluación de Edificio situado en C/Aragón números 2, 4, 6, 8 y 10 de Toledo (cuyo resultado es **favorable**); en el Registro municipal de inmuebles sujetos a inspección técnica.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo a la Comunidad de Propietarios, indicándoles que el próximo Informe de Evaluación de Edificios se debe presentar el 5 de octubre de 2021.

8º.- ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD CON TRAMITACIÓN ORDINARIA CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE "RENOVACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL BARRIO DE SANTA BÁRBARA (PARCIAL 2016).-

FECHA DE ACUERDO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO: 18 de agosto de 2016.



PROCEDIMIENTO: Abierto, con tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 106.384,99.- euros de principal, más 22.340,85.- euros de IVA (128.725,84.- euros en total).

TIPO DE LICITACIÓN: % baja, respecto del presupuesto máximo de licitación.

PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: TRES (3) MESES.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE: 24 de agosto de 2016.

CONCLUSIÓN PLAZO PRESENTACIÓN PROPOSICIONES: 8 de septiembre de 2016.

PROPOSICIONES FORMULADAS: ONCE (11). PROPOSICIONES ADMITIDAS: NUEVE (9).

<u>ÚLTIMO TRÁMITE:</u> Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de 21 de septiembre de 2016 sobre clasificación de ofertas y requerimiento de documentación.

En fecha 4 de los corrientes, se reúne la Junta de Contratación en sesión extraordinaria y urgente. Bajo el punto 4 de su Orden del Día trata el presente expediente. Se comprueba la documentación presentada por el licitador dentro del plazo otorgado, constatándose que está correcta; por lo que la Junta de Contratación acuerda remitir el expediente a la Intervención Municipal para su fiscalización y elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo **propuesta de adjudicación.**

En cumplimiento de dicho extremo, la Unidad Gestora de Obras e Infraestructuras –con el visto bueno de la Concejalía Delegada del Áreaformula propuesta económica en fase "D" en orden a la adjudicación del presente contrato. Dicha propuesta figura fiscalizada de conformidad por la Intervención General Municipal bajo el nº 3.511.

En consonancia con cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de "RENOVACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL BARRIO DE SANTA BÁRBARA (PARCIAL 2016)", a favor de la oferta presentada por "CITELUM IBÉRICA, S.A.", dado que cumple las cláusulas del pliego y es la que ha obtenido mayor puntuación total en la valoración de los criterios; en las siguientes condiciones:

• Importe de adjudicación:

- ✓ Importe neto: 71.267,31- euros.
- ✓ IVA (21%): 14.966,13.- euros.
- ✓ Total (IVA incluido): **86.233,44.- euros**.
- <u>Duración del contrato</u>: Declara que se compromete a ejecutar la totalidad de las obras en un plazo de 45 DÍAS NATURALES.



• Otras condiciones de adjudicación: De conformidad con los pliegos reguladores y la oferta presentada por el licitador.

9º.- ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y VARIOS ASPECTOS PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DEL PARQUE RÍO MIÑO EN TOLEDO".-

FECHA DE ACUERDO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO: 24 de agosto de 2016.

PROCEDIMIENTO: Negociado con publicidad, con tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 215.296,66.- euros de principal, más 45.212,30.- euros de IVA (260.508,96.- euros en total).

TIPO DE LICITACIÓN: A la baja, respecto del presupuesto máximo de licitación.

PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: DOS (2) MESES, contados a partir de la fecha de firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE: 1 de septiembre de 2016.

CONCLUSIÓN PLAZO PRESENTACIÓN PROPOSICIONES: 16 de septiembre de 2016.

PROPOSICIONES FORMULADAS: OCHO (8).

<u>ÚLTIMO TRÁMITE:</u> Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de 28 de septiembre de 2016 sobre clasificación de ofertas y requerimiento de documentación.

En fecha 4 de los corrientes, se reúne la Junta de Contratación en sesión extraordinaria y urgente. Bajo el punto 2 de su Orden del Día trata el presente expediente. Se comprueba la documentación presentada por el licitador dentro del plazo otorgado, constatándose que está correcta; por lo que la Junta de Contratación acuerda remitir el expediente a la Intervención Municipal para su fiscalización y elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo **propuesta de adjudicación.**

En cumplimiento de dicho extremo, la Unidad Gestora de Obras e Infraestructuras –con el visto bueno de la Concejalía Delegada del Áreaformula propuesta económica en fase "D" en orden a la adjudicación del presente contrato. Dicha propuesta figura fiscalizada de conformidad por la Intervención General Municipal bajo el nº. 3.509.

En consonancia con cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda adjudicar el contrato relativo a ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de "ACONDICIONAMIENTO DEL PARQUE RÍO MIÑO EN TOLEDO", a favor de la oferta presentada por "GESTYONA RECURSOS Y PROYECTOS, S.L.", dado que cumple las



cláusulas del pliego y es la que ha obtenido mayor puntuación total en la valoración de los criterios; en las siguientes condiciones:

- Importe de adjudicación:
 - ✓ Importe neto: 160.396,01.- euros.
 - ✓ IVA (21%): 33.683,01.- euros.
 - ✓ Total (IVA incluido): 194.079,17.- euros.
- <u>Plazo de Garantía</u>: CINCO (5) AÑOS, de acuerdo con la oferta presentada.
- Otras condiciones de adjudicación: De conformidad con los pliegos reguladores y la oferta presentada por el licitador.

10°.- ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y VARIOS CRITERIOS PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "NUEVO PASEO PEATONAL JUNTO AL ARROYO ASERRADERO EN TOLEDO".-

FECHA DE ACUERDO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO: 24 de agosto de 2016.

PROCEDIMIENTO: Negociado con publicidad, con tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 65.072,92.- euros de principal, más 13.665,31.- euros de IVA (78.738,23.- euros en total).

TIPO DE LICITACIÓN: A la baja, respecto del presupuesto máximo de licitación.

PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: TRES (3) MESES, contados a partir de la fecha de firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE: 1 de septiembre de 2016.

CONCLUSIÓN PLAZO PRESENTACIÓN PROPOSICIONES: 16 de septiembre de 2016.

PROPOSICIONES FORMULADAS: OCHO (8).

<u>ÚLTIMO TRÁMITE</u>: Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de 28 de septiembre de 2016 sobre clasificación de ofertas y requerimiento de documentación.

En fecha 4 de los corrientes, se reúne la Junta de Contratación en sesión extraordinaria y urgente. Bajo el punto 3 de su Orden del Día trata el presente expediente. Se comprueba la documentación presentada por el licitador dentro del plazo otorgado, constatándose que está correcta; por lo que la Junta de Contratación acuerda remitir el expediente a la Intervención Municipal para su fiscalización y elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo **propuesta de adjudicación.**



En cumplimiento de dicho extremo, la Unidad Gestora de Obras e Infraestructuras –con el visto bueno de la Concejalía Delegada del Áreaformula propuesta económica en fase "D" en orden a la adjudicación del presente contrato. Dicha propuesta figura fiscalizada de conformidad por la Intervención General Municipal bajo el nº. 3.510.

En consonancia con cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de "NUEVO PASEO PEATONAL JUNTO AL ARROYO ASERRADERO EN TOLEDO", a favor de la oferta presentada por "CONSTRUCCIONES ANTOLÍN GARCÍA LOZOYA, S.A.", dado que cumple las cláusulas del pliego y es la que ha obtenido mayor puntuación total en la valoración de los criterios; en las siguientes condiciones:

- Importe de adjudicación:
 - ✓ Importe neto: 48.145,71- euros.
 - ✓ IVA (21%): 10.110,60.- euros.
 - ✓ Total (IVA incluido): 58.256,31.- euros.
- Plazo de Garantía: CINCO (5) AÑOS, de acuerdo con la oferta presentada.
- Otras condiciones de adjudicación: De conformidad con los pliegos reguladores y la oferta presentada por el licitador.

11º.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS DEFINITIVAS (3).-

11.1) DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA 36/15.-

EMPRESA: "SOGEOSA".

IMPORTE: 6.999,16.- EUROS.-

EXPEDIENTE: REMODELACIÓN DE LAS MEDIANAS DE LA AVDA DE IRLANDA DE TOLEDO (Mayor Obras 29/10).

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- 1. Solicitud de la empresa interesando la devolución de la garantía definitiva objeto del presente punto.
- 2. Acta de Recepción de las Obras de 25 de marzo de 2011.
- Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de fecha 17 de octubre de 2011 sobre aprobación de la Certificación Final del contrato.
- 4. Informe del Servicio de Obras e Infraestructuras de fecha 4 de noviembre de 2015, indicando que no existe consideración técnica que impida acceder a lo solicitado.
- 5. Informe de la Tesorería Municipal de fecha 20 de enero de 2016, acreditativo del depósito de la garantía e indicando que no existe inconveniente alguno para su devolución.
- 6. Informe jurídico favorable suscrito por la Jefa de Servicio de Patrimonio y Contratación en fecha 26 de septiembre de 2016.



7. Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rf^a. nº 3.351).

A la vista de la documentación arriba detallada, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

Autorizar la devolución de la garantía definitiva 36/15 solicitada por la empresa "SOGEOSA", por importe de 6.999,16.- euros; relativa al expediente de contratación de "REMODELACIÓN DE LAS MEDIANAS DE LA AVDA DE IRLANDA DE TOLEDO (Mayor Obras 29/10)."

11.2) DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA 14/16.-

EMPRESA: "GRUPO RAGA, S.A.". IMPORTE: 28.925,62.- EUROS.-

EXPEDIENTE: REMODELACIÓN DE ACERAS Y ACONDICIONAMIENTO DE ZONAS TERRIZAS EN LAS FASES III Y IV DEL BARRIO DE STA. Mª DE BENQUERENCIA (Mayor Obras 5/13).

Vista la documentación que integra el expediente, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda "**Dejar sobre la mesa**" el presente asunto.

11.3) DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA 08/16.-

EMPRESA: "ANTONIO MIGUEL ALONSO E HIJOS".

IMPORTE: 31.497,99.- EUROS.-

EXPEDIENTE: OBRAS RECARGO Y REPARACIÓN DE FIRME DE VARIAS CALLES EN TOLEDO (Mayor Obras 31/10).

Vista la documentación que integra el expediente, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda "**Dejar sobre la mesa**" el presente asunto.

ÁREA DE GOBIERNO DE PROMOCIÓN SOCIOCULTURAL Y DEPORTIVA

12º.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO Y LA ASOCIACIÓN DE CINE SOCIAL DE TORRIJOS PARA LA REALIZACIÓN DEL XIII FESTIVAL DE CINE SOCIAL DE C-LM 2016.-

UNIDAD GESTORA: SECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

IMPORTE: 6.000,00€

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Documento contable acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado para acometer el gasto propuesto.
- Orden de inicio de expediente.
- Propuesta justificativa del Convenio, en fase AD, suscrita por la Unidad Gestora de referencia.



- Modelo de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Toledo y la Asociación de Cine Social de Torrijos para la realización del XIII Festival de Cine Social de C-LM 2016.
- Programa y presupuesto de actividades.
- Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social, certificado de la Agencia Tributaria sobre estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y certificado de la Tesorera Municipal sobre estar al corriente de pago con la Hacienda Municipal.

PROYECTO DE CONVENIO:

- DBJETO: Establecer las bases de colaboración para el desarrollo de la XIII Edición del Festival Internacional de Cine Social de Castilla-La Mancha, a realizar en la ciudad de Toledo, del 17 al 30 de octubre de 2016, que llevará a cabo la Entidad y que figurara como Anexo al presente convenio y que integra el mismo.
- ➤ OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El Ayuntamiento de Toledo contribuirá con una aportación económica de 6.000,00.-€. Por su parte, corresponde a la Asociación de Cine Social de Torrijos: Acreditar ante el Ayuntamiento el destino de la subvención a la finalidad para la que se ha otorgado; en toda la documentación y publicidad que se realice del objeto de la subvención se hará constar que el mismo cuenta con la subvención del Excmo. Ayuntamiento de Toledo; comunicar al Ayuntamiento la concesión de otras ayudas o subvenciones tan pronto como tenga conocimiento de ello, así como cualquier modificación en el programa de actividades del Festival de Cine Social que pueda tener incidencia sobre los gastos recogidos en la Memoria Económica, para su aprobación por el Ayuntamiento.
- Informe jurídico favorable (con observaciones) emitido en fecha 20 de septiembre de 2016 por el Sr. Secretario General de Gobierno.
- Fiscalización conforme –con observaciones- de la Intervención General Municipal (Rfa. nº 3.387).

Habida cuenta de la documentación descrita, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio que al presente se plantea.

SEGUNDO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la formalización y firma del mismo.

Todo ello, sin perjuicio de las observaciones formuladas tanto por la Secretaría General de Gobierno como por la Intervención General Municipal en sus respectivos informes.



13°.- MOCIONES E INFORMES (3).-

13.1) En relación con el **contrato de telecomunicaciones** y en concreto en lo relativo a la regularización de facturación por servicios medidos y prestados que contempla el modelo de facturación concertada, el Jefe de Servicio de obras e Infraestructuras informa lo siguiente:

Una vez revisados todos los conceptos objeto de esta regularización, comprendiendo los importes por servicios medidos de fijo y móvil, así como reformas realizadas en la Red Corporativa durante el ejercicio 2015; quedan cerrados dichos importes según el siguiente detalle:

Regularización de tráfico fijo/ periodo 1-1-2015 a 31-12-2015	
FACTURADO : (a descontar sobre servicios prestados)	72.000,00
IMPORTE DEL TRÁFICO MEDIDO, SEGÚN CONTRATO:	18.556,43
Suministro 1 swtich PoE 12 puerto Concejalía de Turismo	818,71
Provisión, Formación e Instalación de equipos y seguridad Wifi	3.882,10
Suministro e instalación de cableado estructurado sede Posada de la Hermandad	3.665,30
LIQUIDACION (+)Facturar / (-)Abonar :	-45.077,46
IMPORTE A DEVOLVER	45.077,46 €
Regularización de tráfico móvil/ periodo 1-1-2015 a 31-12-2015	
FACTURADO : (a descontar sobre servicios prestados)	60.000,00
IMPORTE DEL TRAFICO MEDIDO, SEGÚN CONTRATO:	36.928,69
LIQUIDACION (+)Facturar / (-)Abonar :	-23.071,31
IMPORTE A DEVOLVER	23.071,31 €

RESULTADO A DEVOLVER.- <u>68.148,77 €, más IVA</u> (A favor de la Administración).

En la presente regularización se contemplan las tarifas planas activadas en las líneas de Policía Local para la tramitación de sanciones, cuyo importe queda compensado con el descuento aplicado a todas las tarifas planas; negociado para la prórroga del contrato.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo se da por enterada.

13.2) En relación al recurso contencioso-administrativo interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Toledo por D. Jesús Labrador Encinas, Presidente Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Toledo, contra desestimación presunta por silencio administrativo de solicitudes presentadas a este Ayuntamiento referentes al estado del expediente de licencia de obras del Hospital Universitario de Toledo (Expediente Derechos Fundamentales 158/2016); el Sr. Secretario General de Gobierno emite el siguiente



INFORME:

PRIMERO.- Con fecha 29 de septiembre de 2016 (registro de entrada de este Ayuntamiento nº 21088) se recibe Diligencia de Ordenación del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Toledo, de fecha 29 de julio de 2016; de remisión de expediente referente al recurso contencioso-administrativo arriba indicado.

SEGUNDO.- En esta misma fecha, y con registro de entrada de este Ayuntamiento nº 21090, se recibe Diligencia de Ordenación de fecha 20 de septiembre de 2016, en la que se comunica la solicitud de desistimiento de la parte actora del recurso.

TERCERO.- Con fecha 30 de septiembre de 2016, esta Secretaría General envió ambos documentos al representante de la defensa y representación jurídica de los intereses municipales ante las distintas Administraciones y Tribunales de Justicia, para su conocimiento y trámite oportuno.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo se da por enterada.

13.3) INFORME REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DEL EXPOSITIVO CUARTO DEL "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN RECTORA DE LA FERIA DE ARTESANÍA DE CASTILLA-LA MANCHA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO RELATIVO A CESIÓN DE USO DE INMUEBLE DE TITULARIDAD MUNICIPAL UBICADO EN AVDA.DE MADRID Nº 2 Y ESPACIO ADYACENTE PARA UBICACIÓN DE CARPA".- Se pasa a examinar el Plan de Autoprotección presentado por el Organizador de dicho evento (FRACAMAN), en cumplimiento de lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Asociación Rectora de la Feria de Artesanía de Castilla-La Mancha y el Excmo. Ayuntamiento de Toledo referente a cesión de uso de inmueble de titularidad municipal ubicado en Avda. de Madrid nº 2 y espacio adyacente, para ubicación de carpa.

Conocido el informe emitido al efecto por el Arquitecto Técnico adscrito al Servicio de Patrimonio y Contratación, atendiendo a las determinaciones que recoge la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha; la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:

Aprobar el Plan de Autoprotección del Edificio "TOLETUM" para la celebración de la Feria de Artesanía de Castilla-La Mancha.

14°.- INSTANCIAS VARIAS.-

No hubo en la presente sesión.



15°.- CORRESPONDENCIA.-

No hubo en la presente sesión.

16°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se produjeron.

Y habiendo sido tratados todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las diez horas y cincuenta minutos de la fecha al inicio consignada. **De todo lo que, como Concejal-Secretario, DOY FE.**